

MINISTERIO PÚBLICO, FISCALÍA METROPOLITANA, SECCIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA, SEGUNDA SUBREGIONAL.

Panamá, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

NÚMERO ÚNICO DE CASO: 202200053278

RESOLUCIÓN N° 2119-22

Este Despacho adelanta investigación por la presunta comisión del delito **CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO, CONTRA LA FE PÚBLICA Y OTROS**.

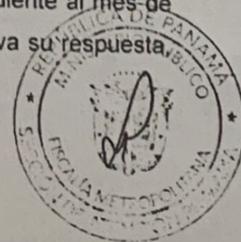
La información requerida, es necesaria, para que conste como elemento de convicción en la presente investigación identificada, de forma tal, que es oportuno citar el contenido de los artículos 75 y 418 del Código Procesal Penal, los cuales desarrollan la importancia de atender de manera oportuna y eficaz las solicitudes realizadas por los Agentes del Ministerio Público, en el siguiente tenor:

"Artículo 75. Obligar de colaborar. Las entidades públicas y privadas están obligadas a proporcionar la colaboración pronta, eficaz y completa a los requerimientos que formulen los agentes del Ministerio Público en cumplimiento de sus funciones, bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades previstas en la ley." -

"Artículo 418 Informes. "En la etapa de investigación, los intervinientes podrán requerir informes a cualquier persona o entidad pública o privada sobre los datos obrantes en los registros que posea. La solicitud indicará el procedimiento en el cual se requiere, el lugar y el plazo de entrega. Cuando el responsable de extender el informe respectivo no lo hace en la forma indicada, el solicitante podrá pedir al Juez de Garantías la correspondiente orden de entrega. En este supuesto, de persistir la negativa, el Juez sancionará a la persona o entidad requerida con multa de quinientos balboas (B/. 500.00) a mil balboas (B/. 1,000.00), subsistiendo el deber de entregar el informe dentro del término de veinticuatro horas. En caso contrario, serán compulsadas las copias respectivas para el proceso penal correspondiente." ✓

Por las consideraciones antes expuestas y en acatamiento a las normas adjetivas contenidas en nuestro Código Procesal Penal, siendo de obligatoriedad para el Ministerio Público realizar todas las diligencias tendientes a investigar el delito y recabar los elementos de convicción que permitan identificar e individualizar a los autores o partícipes, así como obtener información para determinar si existen fundamentos para presentar la acusación; la suscrita, Fiscal Adjunta de la Sección de Atención Primaria – Segunda Subregional, **DISPONE:**

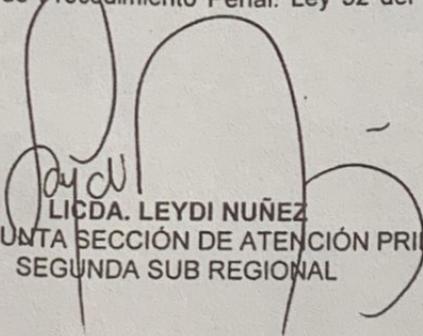
Certificarnos si la persona natural **"JUAN LUIS BOSCH GUTIERREZ"**, varón, guatemalteco, con pasaporte N° A1425075, y de la persona jurídica **VILLAMOREY, S.A.**, inscrita al Folio 9146, Rollo 367 e imagen 303, de la Sección Mercantil, mantienen o han mantenido cuentas de ahorros, cuentas corrientes, cuentas de inversión, préstamos personales, préstamos de auto, préstamos hipotecarios, préstamos comerciales, préstamos prendarios, préstamos agropecuarios, tarjetas de crédito, tarjetas de débito, plazos fijos, Fideicomisos, o cualquier otro producto bancario, correspondiente al mes de diciembre del 2018 al año a la fecha de su contestación; De ser afirmativa su respuesta remitir la siguiente información y/o documentación:



1. Solicitud y fecha de apertura de cuenta u otro producto financiero.
2. Documentos requeridos para la apertura de las cuentas u otro producto financiero (debida diligencia y perfil del cliente).
3. Documentos de soporte para el proceso de apertura de relación contractual (copia del documento de identidad, copia de recibo de pago de servicios básicos como comprobante de domicilio del cliente, titular o cotitulares de la cuenta).
4. Perfil transaccional.
5. Copia certificada del contrato de apertura.
6. Beneficiarios finales.
7. Tarjeta de firmas/poderes especiales.
8. Firmantes de la cuenta o producto financiero.
9. Boletas de depósitos en efectivo.
10. Cuadro del registro de transferencias bancarias recibidas y realizadas al interior y exterior del país en Excel e impreso, incluyendo las efectuadas a través del sistema ACH en los cuales se identifique el remitente, beneficiario e intermediario si aplica.
11. Estados bancarios impresos y en Excel de los años 2018 al 2022.
12. Transferencias recibidas del extranjero (Instrucciones Swift) y transferencias enviadas hacia el extranjero (Instrucciones Swift).
13. Copias de los documentos de portafolio de inversión.
14. Copias del libro de registro de visitas a la cajilla de seguridad.
15. Copias de los estados de cuentas de las tarjetas de crédito y/o débito con su respectivo contrato, (si aplica).
16. Copias de los contratos de préstamos hipotecarios, prendarios, comerciales, agrarios, de autos u otro, remitir los estados de cuentas, formas de pago y saldos actuales (si aplica).
17. De esta entidad bancaria, realizando alguna investigación referente a las personas naturales antes mencionadas, favor informarnos lo acontecido, remitir copia autenticada de lo que mantenga.
18. Adicional cualquiera otra información que se relacione con el caso que se está investigando, favor suministrar la misma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 29 de la Constitución Nacional. Artículos 273, 276, 277 y 314 del Código de Procedimiento Penal. Ley 52 del 30 de abril del 2008, artículo 11, 12 y 13.

Cúmplase, La Fiscal,


LICDA. LEYDI NUÑEZ
FISCAL ADJUNTA SECCIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA
SEGUNDA SUB REGIONAL

